

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                |
| RADICADO:         | 05001 33 33 009 2020-00246 00                                                                         |
| DEMANDANTE:       | DIANA PATRICIA GONZÁLEZ MARIN                                                                         |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG |
| ASUNTO:           | DECRETA PRUEBA DE OFICIO                                                                              |

El artículo del 213 del CPACA es del siguiente tenor:

***“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.*** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.*

De conformidad con la anterior norma, y para mejor proveer, el Despacho previo a definir el presente asunto, se percata que en los anexos de la demanda se aporta el acta de conciliación por parte de la Procuraduría 143 Judicial II, en el que se acordó conciliar las pretensiones de la demanda y se ordenó el envío de las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, para ejercer el control de legalidad sobre dicho acuerdo; no obstante, la apoderada judicial radicó las presentes diligencias como una demanda nueva de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, como se advierte del acta de reparto que realizó la Oficina de Apoyo Judicial.

Así mismo, encuentra el Despacho que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Medellín dentro del proceso con radicado 05001333300220200008700, aprobó una conciliación prejudicial a nombre de la demandante en contra de la misma entidad demandada.

En consecuencia, y en aras de establecer si en el presente asunto ya se configuró la existencia de Cosa Juzgada, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, para que se sirva remitir copia íntegra del expediente con radicado 05001333300220200008700, demandante la señora DIANA PATRICIA GONZÁLEZ MARÍN en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.**

Por la Secretaría del Despacho, remítase el exhorto a la dependencia oficiada.

**NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramírez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

**JMM**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE**  
**MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el  
auto anterior.

Medellín, 03/08/2021 Fijado a las 8 a.m. #050

\_\_\_\_\_  
Secretario